

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. SEDE ECUADOR
MAESTRIA EN HISTORIA ANDINA**

**LOS PROTECTORES DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO
SIGLOS XVII Y XVIII**

(Tesis de Grado)

DIRECTOR DE TESIS: Dr. HERACLIO BONILLA



DIANA BONNETT VELEZ

Quito, Octubre 1 de 1991

INDICE

CONTENIDO DE LA TESIS.....	5
INTRODUCCION.....	11

CAPITULO I

EL PROTECTOR DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ESTADO DE LA CUESTION, ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.

1.Planteamiento del Problema.....	15
2.El estado de la cuestión.....	18
3.Algunos antecedentes sobre el Protectorado de Naturales.....	22
4.Marco Geográfico en que se desarrolló el conflicto.....	26
5.El funcionamiento del Protectorado de Naturales en la Audiencia de Quito.....	28

CAPITULO II

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA COLONIA: PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN LOS CONFLICTOS DE INDIOS.

1.Introducción.....	56
2.Aspectos fundamentales contenidos en un pleito de Indios.....	57
3.Análisis en el transcurso del tiempo de los pleitos de indios.....	61
4.Relación del Protector con otras justicias locales.....	70
5.Acusaciones a Protectores.....	78

CAPITULO III

LOS PROTECTORES DE NATURALES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA INDIGENA: LOS CONFLICTOS POR TIERRA.

1.Introducción.....	85
2.Pleitos representados por el Protector de Naturales en la Audiencia de Quito.....	86
3.Conflictos por la posesión y propiedad de la tierra.....	91

CAPITULO IV

CONFLICTOS POR IMPOSICIONES TRIBUTARIAS

1.Introducción.....	112
2.La exoneración de tributo y mita.....	114
3.Numeración y apuntamiento de indios.....	122
4.Conflictos por mita.....	125
5.Conflictos por tributación.....	131

CAPITULO V

ABUSOS DE AUTORIDADES, CONFLICTOS EN OBRAJES Y OTRAS CAUSAS.

1.Abusos de autoridades.....	140
2.Conflictos en Obrajes.....	151
3.Otros conflictos.....	159

CONCLUSIONES.....	162
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	165
-------------------	-----

ANEXOS y GRAFICOS.

Anexo Metodológico.....	171
-------------------------	-----

Anexo No.1: Algunos Protectores de Naturales en la audiencia de Quito durante los siglos XVII y XVIII.....	173
---	-----

Gráfico No. 1 Barras representativas del Proceso en el tiempo de Juicios por diversos motivos durante 1600 y 1800.....	174
--	-----

Gráfico No. 2 Causas representadas en los corregimientos de la Audiencia.....	175
--	-----

Gráfico No. 3 Causas representadas en las cuatro regiones geográficas de la Audiencia de Quito.....	176
--	-----

CAPITULO IV.

CONFLICTOS POR IMPOSICIONES TRIBUTARIAS.-

1. Introducción

El 19.2% del total de los casos estudiados que llegaron al Protector durante los dos siglos eran sobre extorsiones fiscales: exoneración y baja de la tasa, remplazo en la cobranza, falta de pago de indios al Cacique, castigos por deudas de tributo etc. En relación a los problemas sobre mita: distancia de los lugares a realizarla, exoneración del servicio de la mita, servicio en tambos, dificultades de indios forasteros frente a las disposiciones fiscales etc.

Los pleitos ante la Real Audiencia de Quito motivados por reclamos por altas imposiciones coloniales fueron creciendo a partir de la segunda mitad del siglo XVII, haciéndose mas comunes en el transcurso del siglo XVIII. La ausencia de este tipo de casos en los inicios del primer siglo en estudio se puede atribuir a la muy endeble organización del Protectorado de Naturales, que impedía que muchos pleitos llegaran hasta los Tribunales. Además, estos pocos casos que se presentaron en la primera mitad del siglo XVII, puede reflejar el posible desconocimiento de los naturales acerca de sus prerrogativas o derechos frente a la mita y tributación.

Hasta la introducción del primer Protector de Naturales en 1642, a la Audiencia llegaron pocos casos sobre imposiciones

tributarias, y estos tenían como fin la exoneración de impuestos por impedimentos físicos. Posteriormente, en los años 1641, 1648 y 1652 se hicieron algunas peticiones con el fin de hacer cumplir la disposición real por la cual se prohibían los trabajos de mita en temperaturas adversas, pidiendo a las autoridades que en las numeraciones y padrones de los pueblos se descontaran a los indios ausentes y muertos, motivo de las excesivas cargas tributarias.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII los reclamos por las imposiciones fiscales pasaron a ser muy frecuentes. La mita en los obrajes, la disminución de indios mitayos por el aumento de la población forastera itinerante en la Audiencia; las imposiciones a estos indios y su derecho al descanso autorizado por la ley nos permite decir, que los indios iban adquiriendo mucho mas conocimiento acerca de sus derechos aunque también pueden ser signo de que los agravios en la Audiencia iban adquiriendo diversos matices.

En la última década del siglo XVII, las quejas tuvieron como referente principal los dos grandes desastres que sufrió la Audiencia: la epidemia de sarampión y viruela y el terremoto de 1698. Las peticiones se dirigían a la necesidad de una nueva numeración y a la disminución en las tasas tributarias. El agobio de las cargas, conjuntamente con la escasez de indios por ausencia de sus pueblos y por muerte, llevó a hacer cada vez mas frecuentes sus súplicas.

Haciendo una comparación entre los diversos tipos de conflictos en el siglo XVIII, (ver Gráfico No. 1) podemos decir que las causas por reclamo ante las imposiciones fiscales fueron un 19.1% de la totalidad de casos estudiados. Los conflictos por abusos de autoridades alcanzaron un 26.0% del total, y los pleitos por tierras fueron de 26.2%. El restante 28.4% se repartió en diversas causas no menos importantes, como las peticiones de nombramientos de Caciques y Gobernadores indios, los despojos de cacicazgos, las peticiones de libertad de los indios cautivos, las disminuciones de penas por robos y deudas, los altos estipendios cobrados por Curas Párrocos, los reclamos por el cobro de alcabalas y las peticiones para que se llevaran a cabo los ajustes de cuentas en los obrajes y haciendas. También se dieron algunos pleitos de indios arrieros.

Los Protectores de Naturales conocían perfectamente la legislación de indias y pretendían que fuera su principal arma en la defensa de sus casos. Cuando se hacía una petición de mita y de tributo, examinaban muy bien el caso y aplicaban la ordenanza o la ley pertinente. Las quejas iban encausadas a resolver los siguientes aspectos:

2. La Exoneración de Tributo y Mita.-

El tributo y la mita fueron los dos grandes extorsiones que sufrió la población indígena. En la Audiencia de Quito la tributación funcionó de igual manera al resto del mundo andino. Todo indio entre los 18 y los 50 años de edad estaba obligado a pagar una tasa que era acordada en Visitas que se hacían con

alguna frecuencia a los distintos sectores del Distrito de la Audiencia. En algunos lugares periféricos del Distrito, especialmente Zaruma, Zamora, Logroño, Baeza, Avila y algunos territorios pertenecientes a la Gobernación de Popayán se estableció la mita minera pero nunca tuvo los rigores y las características de la de otros sectores mineros ubicados en el Virreinato del Perú.

Muchos huyeron de sus comunidades convirtiéndose en "forasteros", motivo por el cual variaron sus obligaciones tributarias y se vieron exentos del servicio de la mita, a costa de renunciar a un cierto status dentro de su comunidad y a no poder gozar de derechos sobre la propiedad de la tierra. Posteriormente retomaremos este aspecto.

Algunas razones para exonerarse del tributo y de la mita estaban contemplados en la Legislación de Indias, y a éstas se aferraban con el fin de no tener que cumplir tan pesadas obligaciones. La exoneración podía originarse por diversos motivos: el carácter noble de los indios, su salud y edad, además de los oficios o servicios prestados a la Corona. Veamos esas excepciones

Las Dignidades Nobiliarias de los Naturales.-

Los españoles trataron de preservar las dignidades que los indios ostentaban antes de la Conquista. Mantuvieron la presencia de los Caciques en los pueblos, quienes sirvieron de colaboradores, y los eximieron a ellos y a sus descendientes de las imposiciones tributarias. Para que se respetara esta norma,

se buscó el respaldo del Protector de Naturales. En el pleito presentado por Doña Marta de Salazar, en 1681, el Protector de Naturales Ignacio de Aybar y Eslava argumentaba su descendencia directa y legítima de los Caciques del pueblo. El Dr. Aybar pidió para los hijos de la querellante la exoneración de la mita del obraje, ya que la autoridad de ese momento, con la que sostenía una enemistad, les había impuesto esta obligación:

...y en contravención de dichos autos y enemistad que le tiene doña Cristina Ango de Salazar cacica del dicho asiento a nombrado a los hijos de la susodicha para el entero del dicho obraje donde con efecto lo tiene preso al uno de ellos tiempo de dos meses con las molestias que expresa por su memorial. (AHN/Q. I. 14; 1681-21-V)⁴¹.

La demandante añadía que la enemistad con la Cacica hizo que sus demás hijos se ausentaran del pueblo, dejando a sus mujeres y familias. La Audiencia, después de 6 años, amparó a Marta de Salazar en su petición, habiendo citado previamente a declarar a la Cacica Cristina Ango de Salazar y a varios testigos de la población, advirtiéndole que ese privilegio solo le correspondía hasta esa generación, y que los futuros hijos de Juan, Sebastian y Bentura Salazar ya no gozarían de ese derecho.

Cuando se argumentaba ser hijos de Caciques había que estudiar el caso pues no todos recibían el mismo tratamiento. Además era frecuente que cualquier Mandón o Cobrador de tributos se adjudicara el título de Cacique, y era necesario justificar

⁴¹. También se puede estudiar otro caso similar en: AHN/Q. I.15; 1682. En Guangoliquin, parcialidad de Ambato, un hijo natural de Don Carlos, Cacique principal de la parcialidad, pidió que fuese exomnerado de tributo y mita. La sentencia final no se conoce por estar incompleto el expediente.

tal dignidad, ya que las castas nobles indígenas, con el paso del tiempo, habían desaparecido o estaban en decadencia. En el pueblo de San Fernando, anexo de Girón (Cuenca), Leonor Gordillo, mujer legítima de Don Domingo Tenechura, Cacique y Cobrador de tributos, pidió por intermedio del Protector que sus hijos mantuvieran la exoneración del tributo y del trabajo de la mita.

El Doctor Esteban de Olais y Echeverría dictaminó:

que por la ley 18, No. 5, Libro 6 y la Ordenanza 6, Libro 2, se manda que los caciques y sus hijos primogénitos no paguen tributo, pero que los hijos menores los deben pagar y solo estan relevados de hacer la mita; este privilegio no corre con los hijos y descendiente de los mandones y cobradores de las parcialidades que se apropian el título de caciques y constando haber sido don Domingo Tenechura, ayudante de cobrador, parece que no se debe reputar en la primera ni segunda clase de los referidos y por consiguiente sus hijos deben pagar tributo y hacer la mita. (AHN/Q. I. 43; 1731-26-II).

No obstante, el Fiscal de la Audiencia solicitó que se eximiera al hijo mayor, Santiago Tenechura, como Cobrador que era del pago de tributos y de la mita. La resolución de la Audiencia fue favorable a los dos hijos mayores de Leonor Gordillo, por cumplir el mismo oficio que el padre, pero solamente "en el interin que ejercen dichos cargos" (Ibid. I.43).

Las Incapacidades Mentales y Físicas de los naturales.-

Las limitaciones físicas y mentales de los indios les permitieron la exoneración de tributo y mita. Este renglón se convirtió en una de las súplicas mas frecuentes, especialmente después de 1750. Para lograr la certificación, el indio debía presentarse ante un Cirujano, quien diagnosticaba el mal que

sufría y le daba el correspondiente documento para presentarlo ante el Recaudador de tributos.

En Pillaro, asiento del Chambo, en 1684, se hizo una petición para que Andres Yansaguano se le permitiera estar libre de toda imposición fiscal: "es tonto y femenino, incapaz para hacer lograr los tributos, ni hacer la mita". La sentencia lo exoneró dos años de las dos imposiciones, después de oír las declaraciones del Cacique del pueblo, y con citación del Contador de la caja real. (AHN/Q. I. 15; 1684-1-I).

La salud también se constituyó en un mecanismo para pedir exoneración de tributo. Los primeros procesos relacionados con impedimentos físicos de naturales, simplemente presentan la petitoria del Abogado y la resolución de la Corte. Para fines del siglo adquirieron mas complejidad, lo que nos hace pensar que la elevada cantidad de casos, y sobre todo la carencia de indios suficientes que se hicieran cargo de las imposiciones tributarias, llevó a la Audiencia a un mayor control de las autorizaciones de exoneración. El Tribunal exigía el diagnóstico de uno o dos Medicos, estableciendo la incapacidad solamente durante el tiempo que durara la lesión, y no a perpetuidad como era anteriormente. (AHN/Q. I.1 ;1703-25-VII; I.7; 1660)

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, se hizo común entre los Cirujanos, el cobrar un peso por su declaración. La queja llevo a oídos del Protector, trasmitiéndola a la Audiencia, hasta que el Presidente García Pizarro prohibió el

cobro de todo derecho por el certificado. (AHN/Q. FE. 52.L. 139; 1779-3-VII).

La Vejez.-

La edad fue uno de los argumentos presentados por el Protector de Naturales para eximir a un indio del pago de tributo. Según las leyes, un individuo era obligado a pagar las tasa tributaria entre los 18 y 50 años. No obstante la legislación, las autoridades se excedían y los indios de mas de 50 años acudían al Protector en busca de respaldo. En Pomallacta (jurisdicción de Cuenca) se presentó un caso que involucraba dos aspectos. El Protector Diego Andres Rocha, en defensa de Pedro Titi, quien tenía 70 años pedía que no fuese obligado a recoger los tributos de los tercios a su cargo. Por otra parte, el Corregidor había tomado a cambio de los tributos que debía recoger 320 ovejas y 70 cabras, forzándole de esta manera a pagarle. Se llegó a la conclusión de que lo que existía era una confusión entre dos individuos: Pedro Titi, a quien se le estaba reclamando, y Pedro Quispi, quien era el verdadero deudor de los tributos a su cargo. Los testigos presentados para tal efecto corroboraron lo aducido por el Protector. El Cacique declaró que:

conoce a Pedro Titi, indio subgeto suyo y que nunca ha sido cobrador ni se ha llamado Pedro Quispi, sino Pedro Titi y que antes lo ha dado siempre que le ha cabido el turno de ir a servir de mitayo y por tal ha servido en las haziendas del convento de San Agustín de la Villa de Riobamba (AHN/ Q. I. 6; 1657-17-V).

Ante la evidencia presentada por el Protector, se restituyó al indio todos sus animales y bienes en que había sido expropiado. (AHN/. Ibid. I.6).

Por Desempeño de Cargos como Indios oficiales en los Repartimientos.-

Por una ordenanza del Virrey Toledo se estipuló que en los pueblos de indios con menos de 200, se nombraran algunos naturales para trabajar en astrería, zapatería, tintorería etc. y que por su oficio estuvieran exonerados de la mita y del servicio personal. Apoyándose en ella, el indio Joseph Hati, oficial tranquilador del pueblo de Pillaro (Chambo), reclamó contra su Cacique Lorenzo Llanganate, quien le había impuesto trabajos de mita en una hacienda; el indio reclamaba, además, que no tenía tierra y que por lo tanto no estaba obligado a efectuar trabajos de mita. La Audiencia prohibió que fuera ocupado en otras actividades, y que fuera llevado a trabajar fuera de su pueblo. (AHN/Q.I.75;1760-9-V).

Los indios del pueblo de Deleg (jurisdicción de Cuenca), Gaspar Quispe (oficial cantor), Domingo Quispe (arpista) y Joseph Pomaivara (sacristan de la Iglesia), al verse apremiados por el Cobrador de Tributos, Guillermo Quinde Guaman, quien pretendía removerlos de los oficios que desempeñaban con el objeto de obligarlos a la paga de la tasa de la cual se encontraban eximidos. El Protector de Naturales los respaldó puesto que solo el Presidente y los Oidores tenían el derecho a destituirlos del oficio que ejercían:

" para que sirva de ejemplar a que ningun cura ni otra persona de su autoridad pueda turbar el fuero y regalia del vicepatronato, se ha de servir Vuestra Senoria de mandar que estos oficiales y juntamente el maestro de capilla, cuyo

nombramiento esta presentado (...) se mantengan en dichos sus oficios" (AHN/Q. I. 51; 1740-9-II)

Años mas tarde se continuaron los mismos reclamos, pues las autoridades seguian obstinadas en exigir la mita y el tributo a indios que habian sido exonerados.⁴²

Petición de Exoneración de Tributos y Mita por colaborar con las autoridades.-

La exoneración de tributos era una especie de premio que recibía el indio, si colaboraba con una autoridad colonial. En Mulhaló, el licenciado Aybar y Eslava pidió que el indio Manuel Ligero fuera eximido del pago de tributo y mita, por cuanto había entregado un ladrón a las autoridades llamado Juan Lestín. La recompensa de ser exonerado de mita y tributo habia sido promulgada con anterioridad en un auto y por medio de pregones. (AHN/Q. I. 13 1680).

Otro caso similar se presentó durante el gobierno de Diego de Inclán Valdés, especificando las autoridades la condena que se le daría al ladrón y la recompensa, para quien lo prendiera:

"Y si fuere mestizo, negro, mulato o indio de doscientos azotes y otros cuatro años de destierro al castillo de Chagre a remo y sin sueldo (si se le dá posada) y si fuere español 2000 pesos y 4 años en el Reino de Chile.

Y que a la persona que lo trajere preso a la carcel real de ésta corte se le dará luego 1000 pesos de a 8 reales y si lo trajeren muerto 500 pesos y al indio o esclavo que lo

⁴². Al respecto se puede consultar entre otros casos: AHN/Q. I. 11; 1671 acerca de un indio zapatero del pueblo de Saquisilí (Latacunga) quien pidió ser exonerado de la mita, recibiendo sentencia favorable; y el expediente AHN/Q I.12, 1674, en el cual el padre procurador general de la orden de San agustín pidió al natural Sebastian Pila, del pueblo de San Felipe (Latacunga), para que le ayudara a edificar una iglesia y fuera reservado de tributo y mita, Concediéndosele la exoneración.

descubriere y trujere preso a la cárcel de ésta corte se le reservara de mita y tributo" (AHN/Q. RP. 1; 1678-27-VIII).

3. Numeración y apuntamiento de indios.-

Quejas permanentes recibieron los Protectores, especialmente en el siglo XVII, por la inoperancia de las numeraciones. Estas anormalmente incluían a los indios ausentes y a los muertos, lo que obligaba a los pocos que quedaban a pagar excesivas mitas y tributos. Entre algunas de las numeraciones mas tempranas que aparecen en los documentos de Archivo se encuentran las realizadas en Macaxi, encomienda de Alonso Fernández de Córdova, por el Oidor Matías de Peralta, en 1620; la de 1630 realizada en Pillaro, Ambato, por el Corregidor Joan de Castro y en 1632 la efectuada en Cayambe por el Juez de Comisión Andres de Sevilla. Hacia 1641 se numeraron los indios vagamundos de la Corona que recidían en el cacicazgo de Don Agustín Larauca, asiento de Ambato y en 1645 las numeraciones de Tumbaco, Cumbayá y Puenbo.

El pago de tributos por ausentes y muertos hacía que los naturales terminaran huyendo de sus poblaciones y se convirtieran en indios forasteros o vagamundos de la Real Corona, adquiriendo de esta manera otras obligaciones fiscales. En 1656 los aborígenes del pueblo de Calpi se quejaron que la numeración hecha por Don Antonio de Artiaga incluía a los indios ausentes, siéndoles difícil recolectar los tributos y pagar sus obligaciones como mitayos. El Juez exponía que por decisión del Virrey, la numeración y repartición que había hecho era igual a la de sus antecesores, tal como lo había proveído el Dr. Don

Antonio de Morga, presidente de la Real Audiencia, y que por lo tanto no se eliminaban en las numeraciones sino a los muertos y a los impedidos. El mismo Juez Numerador alegaba en su defensa que varias veces había tenido que suspender la numeración, y que los mismos indios habían podido presentar las quejas sobre los ausentes.

El Auto del 4 de Julio de 1656, determinó que el Corregidor de Riobamba no permitiera ni obligara a los Caciques, a pagar lo correspondiente a los indios ausentes, ni a enviar otros en su remplazo a las estancias y guarda de ganado, siempre y cuando constara que no había ocultamiento de indios. Proponía el Presidente y los Didores, que ese auto fuera general para todos los padrones y numeraciones que se realizaran en su distrito.

Fernando Moreno, Abogado del Cabildo y Corregimiento de la Villa de Riobamba, pidió se modificara el auto proveído por el Presidente, a fin de que no se tuviera en cuenta en las numeraciones a los indios ausentes, ya que en los padrones anteriores, como en la reciente numeración se los había mencionado. De no ser así en poco tiempo los Caciques no tendrían ni un indio para la mita, y argumentarían que todos se habían ausentado, lo que reduciría también el ingreso de tributos. La Audiencia, pidió que se hiciera en la Villa de Riobamba una indagación precisa sobre indios ocultos, a la vez que se diera cuenta sobre la cobranza que hacían los Gobernadores y Caciques por los indios ausentes.

En Otavalo, en 1661, se presentaron dos acusaciones contra el Apuntador y Numerador Francisco Enriquez de Saguensa. Por parte de la propietaria de una hacienda, y un Cacique. En Febrero de 1661, Doña Tomassa Espino de Cáceres, propietaria de una hacienda del lugar, se quejó que el numerador había procedido contra ella quitándole indios de su servicio y que "por falta de data y mandamiento de un juez, se dieron los indios por vacos". (AHN/Q. I.7; 1661-2-III). La resolución de la Audiencia fue favorable a la dueña de la hacienda, determinando: "que no se innobe en lo que toca a los indios de la dicha Doña Tomassa Espino de Cáceres" (AHN/Q. Ibid. I. 7).

Cinco meses mas tarde, el Cacique Pedro Catacache, en un lugar cercano al del anterior pleito, se quejó ante Diego Andres Rocha por los agravios que Enriquez de Saguensa había cometido en la numeración de los indios a su cargo, recargando el número total de naturales, para el quinto de mita y llevando a los indios a trabajar en tierra caliente en trapiches y algodones. El Dr. Diego Andres Rocha intercedió a favor de los indios, por la forma tan nefasta en que habían sido repartidos y la Audiencia obligó a Enriquez de Saguensa a dar cuenta de sus actos ante el Tribunal, suspendiendo por el momento la entrega de mas indios para el quinto de la mita y el envío a los trapiches en climas calidos. (AHN/Q. I. 7; 1661-13-VII).

Sobre la epidemia de fines del siglo XVII, el Dr. Ignacio Aybar y Eslava propuso que los Encomenderos donaran una tercera parte de lo recibido por concepto de tributo en el

tercio de navidad de 1692, para que con ese dinero se ayudara a los indios, mestizos y negros del corregimiento de Latacunga y para extirpar la epidemia. La Presidencia aceptó la medida. (AHN/Q. FE..5 L. 13; 1693. Doc. 405).

El fuerte movimiento telúrico, por otra parte hizo que los indios abandonaran sus poblados, volviendo a vivir dispersamente. El Fiscal de la Audiencia propuso una nueva organización de pueblos de indios y la suspensión del cobro de tributos, hasta que se restablecieran de las fuertes pérdidas materiales sufridas por el terremoto de 1698. (AHN/Q. FE.6.L.14.1698.Doc. 464). A la primera propuesta se opuso el Dr. Matta, Protector General de Naturales, ya que conocía las pesadas cargas que recaerían sobre los indios nuevamente reducidos, al tener que asumir las de los ausentes, y propuso mas bien se llevara a cabo un nuevo apuntamiento, y desde luego una rebaja en la tributación. (AHN/Q. I. 24; 1700-23-X).

4. Conflictos por Mita.-

La mita en la Audiencia de Quito fué fundamentalmente agrícola, obrajera y ganadera. Duraba un año, en el cual por un determinado salario debían de acudir a prestar un servicio a una distancia de no de mas de dos leguas de camino de pueblo, sin que se permitiera su traslado a otros climas. Estaba prohibido el desempeño de algunos trabajos. Refiriéndose al servicio de mita, el Protector de Naturales de Loja, Bernardino de los Rios se expresaba:

Que una mita debe entenderse el cervisio de doze mezes y en cada mes el de veinte y seis días, y su satisfacción por año

treinta y un pesos quatro reales al indio que hiciere la mita y un real al cacique; declarandose también de que se debe incluir por días de trabajo para complemento de los veinte y seis que debe trabajar en cada mez un día o dos de hida y otros de buelta (según las distancias) y se le ha de asistir al mitayo con dos comidas de carne, con apercebimiento que haciéndolo lo contrario, y faltando en alguna manera a lo prevenido pierda el derecho a la mita; (AHN/Q. I. 110- 1783-6-V).

El protector continuaba expresando que si los hacendados con derecho a la mita no pagaban sus salarios en plata, como había sido acordado, perdería su derecho a indios mitayos. Fueron muchas las acusaciones llegadas hasta el Protector por abusos en el trabajo, exceso de indios mitayos en poblaciones escasas de naturales y distancias a realizarlas. En 1778, el Visitador General de la Audiencia prohibió que se incrementaran en las haciendas y minas el número de indios mitayos, y a partir de ese momento llegaron ante el Protector de Naturales infinidad de peticiones por parte de los dueños de haciendas para que se confirmara el número de mitayos a los que tenían derecho.

Distancia a Realizar la Mita.-

Los Protectores velaron por hacer cumplir las ordenanzas y Cédulas Reales que prohibían el envío de naturales a mas de dos leguas de distancia⁴³. Desde el Virreinato del Perú, el Protector General de Naturales insistía en este punto argumentando:

⁴³.Ante el deseo de Don Antonio de Piedra para llevar unos indios mitayos a su hacienda, respecto a la distancia a enviarlos, el Protector Don Esteban Olais y Echeverria proveía: "Dice que segun ordenanza se deben enterar yndios de mita en las haciendas que distaren dos leguas; y respecto de que segun dice el dicho Dn. Antonio de Piedra en sus escritos de f. 28, dista su hacienda del pueblo, tres leguas o mas, no se les debe enterar". (AHN/Q. I. 32;1710-23-VI).

"El Protector General de los naturales de este Reyno dice que lo que se debe mirar en la repartición de indios para las mitas y los servicios personales, es la distancia procurando, se rrepartan a las haciendas mas cercanas, a sus reducciones y pueblos y especialmente se debe atender a que no vayan a temples diferentes de aquellos en que nacieron" (AHN/Q. I.21; 1705-23-VI).

Estaba expresamente prohibido el cruce de rios caudalosos y el cambio de clima en relación al lugar de origen del natural. Estas medidas fueron tomadas como forma de prevenir la mortalidad y la fuga de los naturales. ⁴⁴

Peticiones para que se permitiera el descanso ordenado a los Mitayos.-

Las ordenanzas acerca de los indios mitayos determinaban que una quinta parte de la población debía, por un año, prestar sus servicios en haciendas, obrajes o tener a su cargo el cuidado del ganado. Al finalizar el año eran remplazados por otra quinta parte de su parcialidad, de manera que su próximo turno sería después de 4 años, cuando todos los indios hubieran cumplido la obligación. Sin embargo, constantemente llegaban al Protector quejas respecto a la exigencia de los Hacendados con sus indios mitayos, haciéndolos trabajar mas del tiempo reglamentado.

El Cacique de Lanlansi y Zanguansi, jurisdicción de Riobamba, se quejaba de solo tener 10 indios en su parcialidad,

⁴⁴. Al respecto se puede ver: AHN/Q. I. 21, 1705-23-VI en que Don Valentín Hati de la población de San Miguel Latacunga pedía que sus indios no fueran llevados a mitar a vecinos de otros partidos ni a haciendas de otros temples; y en I. 5, 1648-1-II; I. 14, 1650-6-XII en que el gobernador de Tulcán don Marcos Taques acusaba al juez nombrado para el apuntamiento y padrón de llevar a los naturales a cumplir la mita a distancia de 10 leguas.

de estar exonerados de la mita debido a su edad, y de no haber gozado de los descansos merecidos. La Audiencia, en su auto del 28 de mayo de 1740, dispuso que:

"Siendo cierto que este cacique no tiene mas indios en las dos parcialidades, que los diez que expresa, no esta obligado a hacer ningun entero de mita a los hacendados que tienen repartimiento y ninguno le moleste a pena de doce pesos". (AHN/Q. I.51;1740-26-V).

En ocasiones, los indios se quejaban de haber trabajado varios años seguidos como mitayos de una hacienda, sin que el patrón les hubiese reconocido nada a cambio. En el pueblo de Checa (Cuenca), el indio Miguel Saqui habia servido al Capitán Don Alejandro Maldonado durante ocho años como mitayo, dos de concierto en labranza y pastor de ovejas y cuatro de mayoral; queriendo obtener el descanso merecido, acudió sin éxito ante el Protector Partidario para que le defendiera. El Protector General Dr. Luján se hizo cargo del pleito del indio, obligando a las autoridades de Checa para que mediante una Real Provisión el indio fuera incluido en el ajuste de cuentas de la hacienda. (AHN/Q. I. 52; 1740-22-V).

Exoneración de Mita por Nobleza.-

Como en el caso de la tributación, algunos indígenas se sentían con derecho a pedir exoneración de la mita. Pero no en todas las oportunidades los Protectores de Naturales se encargaban de llevar adelante el pleito de un indio, bien por que estuvieran del lado contrario, o porque no encontraban razon ni argumento para defender una determinada causa. Cuando los hermanos Misco pidieron ser excluidos de los servicios de mita,

al no ser escuchados por el Protector del partido, lo acusaron en la Audiencia. El Protector se defendió expresando que el alegato de los tres hermanos se basaba en que no tenían obligación de mita por su dignidad, pero que hacía 26 años que estaban tratando de probar su nobleza sin lograrlo, y que el único documento que presentaban era el correspondiente a Agustín Misco, en el cual constaba haber sido mitayo durante 7 años seguidos, trabajando como uyarico, es decir encargado de velar por las obras públicas del pueblo y cuidados necesarios a su ejido. Solo por eso el presidente Don Joseph de Araujo le había conferido el descanso de mita sin que hasta el momento hubiesen podido comprobar otro privilegio.

En la continuación del proceso, a los indígenas les fue conferido un nuevo Protector, Jacinto Espinosa, quien actuaba como Procurador de Causas de la Audiencia, y en su nueva defensa adujeron servicios a la Corona y que por tanto tenían derecho a ser exonerados. Dos años se demoró la Audiencia en dar su sentencia, y finalmente amparó a los indios en su petición de no prestar la mita en las haciendas. (AHN/Q. I.127; 1790-30-I.).

Sobre la Exoneración de Mitas a Indios Forasteros.-

Los indios establecidos en lugares distintos a su nacimiento tenían un conjunto de disposiciones reales que les imponían un trato diferente de los "Llactayos" u originarios del lugar. El monto del tributo a pagar era diferente. Karen Powers nos proporciona en su obra datos sobre los tributos de los indios en el corregimiento de Latacunga. Se puede constatar que mientras

los indios originarios del lugar pagaban una tasa de 2.4 pesos, los vagamundos de la Corona eran tasados en 2 pesos. (Powers, 1991: 348). Pero en otros casos sobre los forasteros recaían tribuciones mas altas que las de los "originarios". Al carecer de tierras de comunidad, los forasteros no tenían que pagar el servicio de la mita y al ser obligados a prestar ese servicio se quejaban ante el Protector para que los eximiera de la obligación.

Cuando algunos forasteros de segunda o tercera generación iban adquiriendo tierras, por arriendo o compra, sus obligaciones con el Real Erario se iban transformando. A fines del período colonial las autoridades pedían que se quitara la odiosa diferenciación entre forasteros y originarios, pues con el paso del tiempo los indios forasteros habían aumentado y de ahí que sus quejas se hicieron cada vez mas frecuentes. En 1750 el Dr. Salazar, Protector General de Naturales, expresaba las dificultades que pasaban los indios forasteros de Cuenca, debido a las exigencias del cumplimiento de la mita hechas por los hacendados del lugar. Decía el Protector:

... se sirva de absolver a este cacique y a su parcialidad de los nombramientos de mita, con que continuamente y con deshusadas violencias los fatigan y afligen a estos miserables y a este cacique sobre pretender los acendados les entere para el servicio de sus haciendas, indios del quinto sin tener títulos de merced para ello; y aun cuando constare tenerlos muy suficientes no se les puede gravar con esta pesada carga, respecto de ser todos de la parsialidad de forasteros y por esta razon no desfrutar del beneficio de tierras de comunidad, con cuio aprovechamiento se les pudiera sujetar a esta servidumbre" (AHN/Q. FE. 15.L. 42; 1750).

Esta era la causa de mayor gravedad que alegaban los indios forasteros, seguida de la queja por el cobro simultáneo de tributos en dos lugares: donde habían nacido y donde estaban radicados.⁴⁵

Sobre el tipo de Mita a realizar.-

Los Protectores de Naturales velaron además por hacer cumplir la Legislación Indiana en lo correspondiente al tipo de trabajo que debía de realizar un indio mitayo. Estaba prohibido su trabajo en los cañaverales y en los trapiches, a la vez que no se permitía su desempeño en la explotación de minerales pobres. Cuando los indios de Sindagua (Barbacoas) fueron propuestos para trabajar en minas y roserías, el Protector argumentó que siendo ya tan escasos los indios del sector, al ser obligados a este trabajo terminarían por extinguirse, además que la ley prohibía que los indios se dedicaran a esas labores. Pedía mas bien el Dr. Lujan, que en ese tipo de trabajo se utilizaran reos o condenados a muerte, conmutándoles ese castigo por la extracción de metales, ya que "esta pena les será mas aserva que la privación de la vida". (AHN/Q. FE. 3. L.34; 1739-2-III).

5. Conflictos por Tributación.-

Castigos a los Caciques por falta de Pagos de Tributos.-

Otros componentes de las peticiones eran las quejas de Caciques que al ser comisionados por el Corregidor para recaudar

⁴⁵.Sobre legislación y tratamiento de indios forasteros, se puede consultar Magnus Morner (1970); Karen Powers (1991); Robson Tyrer (1988). Algunas quejas de indios forasteros se pueden ver en AHN/Q. FE. 49. L.31, 1779; I.23, 1697-27-X;

los tributos quedaban endeudados en las cuentas. El castigo resultante era la prisión, hasta que respondieran por la diferencia. Los causantes de estos desajustes de cuentas eran los indios ausentes e incluso los muertos, que no habían sido descontados de los padrones. Por ello los Caciques cobradores de tributo pedían insistentemente se les relevara de ese oficio.

En Pomallacta el Cacique principal, Matheo Quispilema, en 1652, pidió al Corregidor lo eximiera de la cobranza de los tributos, ya que su edad no le permitía hacerlo bien. El Cacique estaba encarcelado por deuda de tributos. Al conocer el conflicto la Audiencia, al indio se le dejó en libertad y se le quitó la obligación de recaudar los tributos, pero se advirtió al Corregidor para que informara sobre la cantidad que el indio reunía anteriormente, y que de ser posible pagase el monto que correspondía mientras estaba en la cárcel. (AHN/Q. I.5; 1652-26-IX).

En 1666 los indios de San Pedro Sitcary, encabezados por su Cacique, pedían se hiciera justicia contra el Corregidor, Manuel Jereseda Ponce de León, quien había apresado a algunos por deudas de tributos. La sentencia dictada por la Audiencia obligó a que los indios fueran puestos en libertad, debiendo pagar al Corregidor lo adeudado. (AHN/Q. I. 8; 1666-22-III).

En 1711 Don Thomas Velasques, Gobernador de Carangue, tuvo que rematar todos sus bienes: para el pago de los tributos a su cargo, el Corregidor le obligaba a entregar lo correspondiente a indios ausentes y difuntos. El Protector de Naturales abogó por

el Gobernador, mas la sentencia de la Audiencia le fué adversa obligándole a pagar el total de la deuda. (AHN/Q. I. 32; 1711-V-29). A mediados del siglo XVIII, la ley prohibió que se dejara en las manos de indios la recolección de los tributos, orden que no era cumplida en todos los casos.

Un castigo frecuente con el que los asentistas de tributos obligaban a pagar al deudor fue el de tomar en calidad de rehen a un familiar, hasta que se entregara la suma que se debía. Las autoridades sancionaban severamente al Cobrador de impuestos que utilizara esta estrategia como forma de presión.

Cuando el indio tributario no pagaba su tasa cumplidamente, o era sorprendido por un Cobrador de tributos sin su certificación de haber pagado, era remitido a la cárcel real mientras recolectaba él o su familia el valor del impuesto. Pero se en la segunda mitad del siglo XVIII, fueran llevados por orden del Cobrador del tributos, o del mismo Hacendado, a trabajos forzosos en los obrajes. Los indios de Quito describían como habían sido remitidos:

Al tiempo que el citado alguacil mayor faltaba desta ciudad (Quito) por haberse ido con órden de V.A. al asiento de Latacunga, pasó Ignacio Bonilla sirviente del cobrador de tributos Don Xavier Arzelus a la cárcel y sacando a estos indios por su propia autoridad los puso en el obraje de santa Clara de don Calixto Miranda Pbro. donde informan los indios que los maltratan con azotes (AHN/Q. I. 108; 1782-22-X).

Para los naturales era mucho mas oprobioso esta medida pues las labores a los que eran destinados no eran de su competencia y preferían quedar en la cárcel pública donde ejecutaban los oficios a los que estaban acostumbrados.

Alteración en la Tasa de Tributos.-

La variación y alteración de la tasa de tributos también fue motivo de reclamos ante el Protector. Esta queja fué presentada no solamente por los indios originarios, sino por los forasteros, quienes por su condición fueron víctimas de las extorsiones provenientes de los Asentistas de tributos.

En 1711 el Cacique Don Pedro Paguaisa y los demás indios de Tigsan, asiento de Alaussi se quejaban del aumento de sus tributos. Hasta ese año habían pagado tres pesos a los Corregidores y ahora se les doblaba la suma. Al llevar el pleito ante el Licenciado Mendoza, se estudió el caso expidiendo una Real Provisión en que se especificaba cual era la tasa de la jurisdicción, no saliendo muy favorecidos los querellantes:

"... siendo así que los corregidores de Cuenca solo han cobrado dichos tres pesos por año y los indios de quinto es en cada tercio de 18 reales en plata y una media fanega de maíz y por ella cuatro reales de plata y un ave de castilla y por ella un real de plata y medio real del protector por manera que lo que cada un indio paga a pagado y debe pagar en esta provincia son dos pesos siete reales y medio en cada un tercio, según que consta de las referidas cartacuentas y de un despacho de los jueces oficiales reales de la ciudad de Loxa"

En 1790, los indios apellidados Guamán, de la Real Corona de Alaussi (Riobamba), se quejaban del administrador de los reales tributos quien quería aumentarles su tasa de 3 pesos a 5 pesos 7 reales, "reduciéndolos a llactayos". Ante el Protector Partidario fué interrogado el Contador General, quien observaba que en la Jurisdicción de Riobamba habian varias familias de apellido

Guamán y que cada una de éstas tenían diferentes tasas de tributos: unas pagaban 6 pesos, otras 5 pesos y tres reales y los demás 3 pesos. La presidencia de la Audiencia determinó que los involucrados en el conflicto presentaran sus recibos o los de sus padres, y de no ser así los asentistas, herederos o albaceas presentaran los padrones que habitualmente conservaban. (AHN/Q. I. 129; 1790-10-IX)

Algunos Memoriales Generales presentados por los Protectores sobre la tributación.-

Además de las defensas particulares de indios, los Protectores también llevaban hasta la Audiencia, el Virrey o la Corona, las quejas acerca de las irregularidades generales acaecidas en todo el distrito, o en un sector particular de éste. Entre estos memoriales generales es importante mencionar los siguientes:

El Pago de Tributos en Plata, Géneros o frutas. (1693)

Por la Cédula Real expedida el 25 de Junio de 1693, el Rey dió libertad para que se pagaran a su arbitrio los tributos en plata, géneros o frutas. El Protector Aybar y Eslava presentó un memorial expresando los posibles inconvenientes y las extorsiones a que se verían sujetos los naturales al ejecutarse esta medida, debido a la carencia de tierras útiles de comunidad, como consecuencia del proceso de venta y composición de tierras que se

había operado⁴⁶. Pedía el licenciado que no se siguiera permitiendo este proceso y que se buscara la posibilidad de restitución de las tierras comunales que habían sido enajenadas, de una u otra manera.

El asunto se complicaba aún más, si se tenía en cuenta, como decía el Protector, la imposibilidad de cultivar las pocas tierras que les pertenecían a las comunidades indias, ya que los numeradores, sin respetar las ordenanzas, retenían a los indios en sus trabajos de mita, impidiéndoles el goce de los cuatro años de descanso y haciéndoles aparecer como trabajadores voluntarios ante la intervención del Defensor. El pago de tributos en géneros o frutos, tendría además otros dos inconvenientes: sus recaudadores, individuos propensos al fraude, recibirían sus mercancías a precios muy bajos, para venderlas mas caras y el aumento del poder de los Corregidores, quienes se adueñarían de los bienes de los naturales. El Fiscal Protector sugería una Visita como forma de acabar con los abusos, ya que los medios disponibles hasta el momento no lo habían permitido. (AHN. FE.2. L. 4 ; 1693. Fol. 189).

El Caso Opuesto de los Naturales de Riobamba. (1779).

Pese al anterior memorial enviado por el Protector a la Audiencia, en todos los lugares y en todos los tiempos no se

⁴⁶. En 1642 el problema de la venta y composición de las tierras comunales en la Audiencia de Quito había llegado a su peor momento, instituyéndose los jueces de desagravios y dictándose la Cedula del 30 de Octubre de 1648, la cual suspendía todo proceso de venta y composición que afectara a las comunidades indigenas. (AHN/Q. Ced.2; 1660-X-13 Fol. 686).

sentían las mismas necesidades. Los indios de Riobamba preferían pagar sus tributos en tejidos hechos por ellos y no en dinero, por las muchas extorsiones que recibían de parte del Cacique y del mismo Protector de Naturales, pidiendo el Presidente de la Audiencia que el Corregidor averiguara sobre los daños y excesos que sufrían los indios. (AHN/Q. FE. 1779-17-IV; Fol. 188).

Memorial sobre los abusos de los Indios recolectores de Tributos. (1768).-

Los Protectores abogaban para que los asentistas, como los demás encargados de los cobros a los naturales, no empleasen a los indios en esta tarea, por la responsabilidad que conllevaba, lo arriesgado de la comisión y las deudas que hacían que terminaran privados de su libertad o huyendo de sus repartimientos. (AHN/Q. FE. C.24 L.67. Doc 2902; 1768. Fol. 235 y ss.).

Sobre el Castigo de los Indios atrasados en los pagos de tributos (1776).-

En relación al cobro de los tributos existía discrepancia entre las autoridades acerca de la pena que se les debería imponer cuando no pagaban cumplidamente. Los castigos más frecuentes eran: el encarcelamiento, el servicio en los obrajes y el trabajo en las haciendas, descontándoles poco a poco la deuda de su salario. Para su manutención diaria se les daba medio real.

El Dr. San Martín, Protector General (interino) en 1776, proponía a la Audiencia que se les quitaran estas penas y que a

través de una provisión circular, dirigida a los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes Ordinarios no solo de la jurisdicción de Quito sino de todo el Distrito, se les hiciera saber que en caso de encarcelamiento éste solo podría durar 4 o 6 días, dándosele la libertad al conseguir un fiador, que ordinariamente sería otro indio, para que respondiese por la deuda .

El mismo funcionario luego de la visita al obraje de Añaquito, de propiedad de Don Ignacio Checa, donde se encontraban varios indios pagando con su trabajo los tributos atrasados, evidenció el rigor de la opresión y del hambre en que se encontraban, sugiriendo la necesidad de regresarlos a sus pueblos "y que no se experimente que a fuerza de necesidades, tributen la vida por el dinero" (AHN/Q. FE. C. 37. L. 101. Doc. 3753. Fols. 130 a 239).

El Fiscal de la Audiencia no compartía en absoluto tales propuestas, poniéndose de parte de los arrendadores del cobro de tributos que veían constantemente burlada su obligación, expresando que estas medidas los llevarían a la quiebra y a la ruina definitiva del ramo, fuente mas preciosa del Real Erario. No obstante el Dr. San Martin siguió adelante empeñado en defender la causa de los indios castigados, esgrimiendo dos argumentaciones mas. La primera, la mas frecuente en todos los pleitos defendidos por Protectores, se basaba en el cumplimiento estricto de las leyes y ordenanzas reales, que impedían tales abusos. La segunda, mas real y convincente, orientada a exponer la inutilidad de llevar a un albañil, zapatero, carpintero o

barbero a realizar un trabajo como hilar o lavar lana, sin conocimiento del oficio y terminando por perder el tiempo sin conseguir ninguna ganancia, ni siquiera para sufragar los gastos de su alimentación.

Describía, además, las arbitrariedades cometidas por los Cobradores de tributos que no tenían ningún reparo en perseguir y apresar a los parientes más próximos del deudor, bien fuera su mujer o sus hijos, reteniéndolos hasta que le fuera reintegrada la suma, o nivelando sus cuentas con el dinero exigido a los lisiados y enfermos que en razón de sus limitaciones habían sido exonerados de la imposición fiscal.

Finalmente, el Fiscal de la Audiencia, cuya posición era de gran importancia para las determinaciones finales del caso, movido por los razonamientos esgrimidos por el Protector, sancionó severamente el comportamiento de los Asentistas de tributos, pero fue firme y categórico al oponerse a la propuesta del Dr. San Martín en liberar a los indios después de la pena de 5 o 6 días de cárcel.

La Audiencia dictó su sentencia final el 14 de Marzo de 1778, reconfirmándola el 6 de Febrero del año siguiente. Se pedía mesura y equidad a los Recaudadores de tributos, como lo establecían las leyes y ordenanzas reales, y determinaba que se les hiciera pagar la deuda ocupándolos en sus propios oficios. Desaprobaba radicalmente que pagaran sus condenas en cárceles privadas.

CAPITULO V

ABUSOS DE AUTORIDADES, CONFLICTOS EN OBRAJES Y OTRAS CAUSAS.-

1. Abusos de Autoridades.-

Un tercer rubro de causas manejadas por el Protector lo constituyen las acusaciones de los naturales por malos tratos recibidos de diversas autoridades españolas e indigenas; siendo mas frecuentes las acusaciones que se hacian, sobre los malos tratos de las autoridades menores. Las primeras acusaciones que se registran en el Archivo Nacional de Quito tienen que ver con los abusos de poder de los Encomenderos y sus familiares (1595):

"...hace muchos agravios, molestias y vejaciones obligándoles a hilar y tejer, obligándoles a hacer pesquerias de mas de doscientas arrobas de pescado, y por todo ello está mandado no pueda entrar en el repartimiento" (AHN/Q. I. 1; 1595-5-IV)

Para la misma época, fines del siglo XVI, se presentaron acusaciones de abusos de los Capitanes de la Audiencia, y de malos tratos de Gobernadores. Para mediados del siglo XVII eran frecuentes las acusaciones a los Corregidores y sus Tenientes, incrementándose al mismo tiempo los pleitos contra españoles y mestizos que irrumpian en los pueblos de indios con el fin de extorsionarlos y usarlos en los trabajos de sus propiedades.

En proporción, sobre el porcentaje total de conflictos se puede decir que en el siglo XVIII se duplicaron las quejas, elevándose el porcentaje a un 26.05 de pleitos provenientes de

las arbitrariedades cometidas por toda clase de autoridades. Los malos tratos por parte de los Corregidores se incrementaron. Lo mismo se puede decir acerca de los Hacendados y sus Mayordomos, Alcaldes, Curas Párrocos y Doctrineros.

Las quejas contra los abusos de autoridad estaban orientadas a combatir dos tipos de maltratos: los originados por abusos de poder que se evidenciaban en formas diferentes: negación de sus peticiones, retraso en la atención y en los servicios que les debían de prestar a los naturales, exigencias de trabajo y cobros indebidos. Los maltratos físicos, especialmente los azotes y las penas de cárceles sin causa justificada, las afrentas de palabra y los sometimientos a vergüenza pública.

Abusos de Escribanos.-

Los Escribanos Públicos fueron unos de los principales funcionarios acusados por los indios. Las quejas expresaban las vinculaciones entre este tipo de funcionarios y las demás autoridades de los corregimientos, la retención de escrituras y la invasión y despojo de tierras. También por abusar del trabajo de los indios sin conferirles ninguna retribución y por los maltratos físicos a que los sometían, azotándolos y encerrándolos en las prisiones o afrentándolos con palabras injuriosas. Por ejemplo los Caciques e indigenas de Tontaqui acusaban a su Escribano, Alonso del Valle, en un memorial de 6 puntos:

1. Proveía las peticiones sin asistencia del Corregidor, haciéndolas firmar posteriormente.

2. Obligaba a los Caciques a trabajar sus tierras, utilizando los bueyes de los naturales e impidiendo que sembraran sus propias cosechas.

3. En la recolección de los frutos ponía a su disposición 30 o 40 peones indios sin salario.

4. Los granos recogidos en las cosechas los vendía a mas altos precios.

5. Usaba contra ellos maltratos físicos, palabras injuriosas y los sometía a la vergüenza pública.

6. Repartía el algodón para hilarlo y a los que se negaban a hacerlo les azotaba y maltrataba, tomando como motivo la falta de pago de tributos.

Los indios añadían a sus quejas la poca posibilidad de lograr justicia en el corregimiento, debido a la gran amistad del Escribano con el Corregidor, al cual remplazaba en sus ausencias teniendo facultad para proveer las peticiones. Con todas estas acusaciones, la Audiencia condenó al Escribano a pena de prisión, por sus desacatos. (AHN/Q. I.6; 1655-30-IV).

Abusos de Alcaldes, Tenientes y Corregidores.-

Los Alcaldes, los Tenientes y los Corregidores, eran los funcionarios que mas actos ilícitos cometían. A tal punto llegaron los agravios cometidos por los Tenientes de Corregidor que en la Audiencia se dictó una Real Provisión el 18 de Enero de 1751, por la cual se depusieron en varias ciudades a estos funcionarios, exigiendo se cumpliera el auto anteriormente promulgado (1740), por el cual los Tenientes no podían ejercer su

cargo sin aprobación del Tribunal Superior. (AHN/.Q. I. 51; 1740-5-V).⁴⁷

En relación a los malos tratos de los Corregidores, los indios se quejaban fundamentalmente de dos abusos: los fraudes en los cobros de tributos y las complicidades con las autoridades de los pueblos y con los vecinos mas adinerados. Los indios de Otavalo se quejaban de Joseph Sanchez de Orellana por los cobros directos de tributos y no por intermedio de los Hacendados, que al representar sumas exorbitantes no las consignaba en los cuadernos. No retiraba de las cuentas a los ausentes ni a los muertos además de practicar la tiranía y la reclusión de los indios en los obrajes.

El Corregidor, por su parte, culpaba a los indios de no querer pagar los tributos que estaban debiendo, pero su culpabilidad se hizo patente cuando huyó al haberse nombrado un delegado para revisar los libros en que se registraban las cuentas de los indios. (AHN/Q. I.36; 1722-2-V).⁴⁸.

Abusos de Encomenderos, Hacendados y Mayordomos.-

Los naturales entraron con frecuencia en disputa con sus Encomenderos, Hacendados y Mayordomos, acusando a estos por: exceso de trabajo, falta del descanso que permitía la ley,

⁴⁷. En relacion con los maltratos de tenientes de corregidor, se puede consultar: AHN/Q/ I. 16; 1687-15-XII, el gobernador del pueblo de Oas, Domingo Quinchiguar, tratando de huir de las arbitrariedades del teniente se fue con 20 familias mas a vivir a los montes. Siendo acusado de idólatra por el Teniente Bernabé del Castillo.

⁴⁸. Causas por malos tratos de Corregidores, se pueden encontrar en AHN/Q. I. 5, 1653-15-VII; I.6, 1656-26-VIII;

retención de sus salarios, maltratos físicos, altos costos de alimentos y vestuarios dentro de las haciendas, el cobro injusto de los animales u objetos robados o perdidos, así como por la obligación impuesta a sus mujeres e hijos para realizar trabajos en la casa del patrón. En 1666, los indios del pueblo de Yaruguis (Riobamba), presentaron una queja ante el Protector General de Naturales don Juan de Peñalosa, contra su Encomendero el Capitán Pedro Fernández de Ribera y Córdoba, y contra el Administrador de la Encomienda por los excesos de tributos que les obligaba a pagar sin descontar a los indios ausentes. Por ese motivo estaban presos algunos naturales. Al estudiar el caso se comprobó que el Administrador no había cumplido con sus obligaciones ante las Cajas Reales, dictándose sentencia favorable a los indios, a quienes se les permitió quedar libres de las obligaciones que tenían con el Administrador de la encomienda. (AHN/Q. I.8; 1666-24-X).

La queja de Don Lorenzo Duchisela y otros indios en Yaruguis por la negligencia de Don Juan de Esparza, arrendador de la Encomienda del pueblo, en 1770, indica que el régimen de la Encomienda se mantuvo en la Audiencia de Quito durante toda la Colonia, constituyéndose en una situación de excepción frente la experiencia de otros territorios coloniales. (AHN/Q. I. 89; 1770-8-VII)

La queja de los indios de la Hacienda de Cotopilalo, en Latacunga denunciaba al Mayordomo y su mujer. Esta última los mantenía abrumados de trabajo, obligando a las mujeres a hilar y

a desmotar el algodón; les quitaba sus animales de trabajo y los ponía a su servicio, agrediendoles físicamente y empleando a los conciertos en otras actividades fuera de sus tareas regulares.

Las acusaciones llegaron al Corregidor quien determinó la expulsión del Mayordomo de la hacienda, sin que la medida se cumpliera; luego el Protector reclamó ante la Audiencia, quien lo remitió nuevamente al Corregidor, obligándole a ejecutar la medida en caso de ser cierta la acusación. El Corregidor contestó al Tribunal con estas palabras:

"...en esta virtud, careados unos y otros, en mi presencia, resultando siertos muchos de los perjuicios declamados y se separar a dicho Calisto de su empleo y para que conste echo, quedaron satisfechos los interesados y se retiraron contentos y gustosos..." (AHN/Q. I. 106; 1781-13-VII).

En el siglo XVIII se hicieron mas frecuentes las acusaciones sobre los excesos cometidos por los Mayordomos y Hacendados.

Abusos de los Curas Párrocos y Doctrineros.-

Los Curas fueron otro punto de conflicto en la Audiencia. Las mismas acusaciones hechas a las otras autoridades recayeron sobre los Párrocos y los Doctrineros, además de otras producto de su oficio. Los indios de Anganoy y Pandiaco, en la región de Pasto, acusaban al cura Fray Ambrosio de Santillana de obligar a los indios a trabajar en los conventos, llevándoles a la molienda del nabo para extraer aceite para sus iglesias; debían además participar, en los entierros y recoger las limosnas sin salario. Acusaban también al Cura de tener a su servicio niñas de 12 años, cuando los Sínodos, habían dispuesto ser servidos por dos pongos y una mujer viuda (AHN/Q.Pop.168;1781). La dispersión de los

indios era el resultado de estas medidas. En vista de estos abusos, el Fiscal de la Audiencia Dr. Villalengua recordaba las leyes y órdenes que debían cumplir los Curas, expidiendo una Real Provisión para cada uno de los pueblos agraviados.

La disminución de la población indígena a fines del S. XVII, llevó al Protector de Naturales a pedir la supresión de uno de los dos curatos con que contaba la población de Sigchos. (corregimiento de Latacunga). En el pueblo, donde se encontraban las encomiendas del Duque de Medina de las Torres, y de las monjas Bernardas del Santísimo Sacramento de la Villa de Madrid, habían mas de 14000 familias en el siglo XVI. Por eso se establecieron dos curatos, con un estipendio de 550 pesos cada uno. A fines del siglo XVII cada Cura contaba solamente con 100 feligreses, siendo excesivo el mantenimiento de los dos Sacerdotes por parte de los indios. La causa fue llevada al Señor Obispo, quien se encargó de suprimir uno de los dos curatos como lo habia recomendado la Audiencia. (AHN/Q. I.21; 1694-6-X)

Otra de las acusaciones concernían a las obligaciones pecuniarias que imponían a los naturales, cobrándoles a su arbitrio por entierros, honras funebres, fosas y otros menesteres de la religion. La Presidencia de Quito contestó: "Y está estipulado que persivan lo que voluntariamente los indios quieran entregar, y esto se ha de hacer cumplir por los Protectores Fiscales".(AHN/Q. FE.29.L.80; 1726).

El Cura de Gualaceo, Cuenca, se ingenió una buena manera de conseguir dinero. Por una división o deslinde territorial que se

hizo dentro de su Parroquia aprovechó para pedir mayores estipendios a las familias que habían quedado fuera de su jurisdicción, teniéndolos en calidad de forasteros. Los indios en ausencia del Protector de Naturales, consiguieron que Procurador de Causas de la Audiencia les sirviera de Defensor, y concluyeron el pleito a su favor: se ordenó acabar con la novedad introducida por el Cura don Fernando de Ortega y Tobar. (AHN/Q. I. 128; 1790-11-VIII). Meses más tarde este mismo Cura azotó a varios indios por haberlo agredido con insultos y provocaciones, después de haber bebido chicha los naturales hasta embriagarse. La Audiencia nombró para su defensa a un Procurador de Causas pero el Fiscal aconsejó que el caso se entregara al Protector Partidario, pues el pleito podía declararse nulo ya que un Procurador de Causas solo podía participar defendiendo a los indios cuando la parte contraria estaba en manos de un Protector o por la inexistencia de este.

Fueron testigos algunos españoles y Caciques de Gualaceo. El Cura que había sido acusado también, de cobrar contribuciones injustas fue absuelto al no comprobársele los cargos, amonestándosele severamente solo por los azotes dados al indio. Los naturales inconformes con la sentencia hicieron conocer al Protector General que existía un "vínculo de parentesco espiritual" entre el cura y el protector partidario, y por ese motivo esperaban un mejor desempeño del Procurador de Causas. (AHN Ibid. Fols.65 y 66).

Otra acusación la presentaron los naturales de Lito (Riobamba). La queja era por el caracter violento, irritable y temerario del Párroco, y la no aceptación de las providencias libradas por los indios, cobrándoles por la administración de los sacramentos. Exagerando, describían la escuela de baile que había montado en la iglesia, con ocasión de la última navidad. Decían:

...de que el padre Fray Mariano Godoy, de la orden de San Francisco, con poca religion y ninguna reberencia del santo templo de Dios, dispuso para las pascuas proximas pasadas de navidad, prevalido de la autoridad del coadjutor, una contradanza de indias, y que escogiendo para ello las solteras de mayor parecer y talle, ya adultas se dedico a hacerse el maestro de danza de ellas(...) los dias dedicados al ensaye las introducía a la iglesia, y con notable escandalo y profanacion del Santo templo, arremangando los havitos, hecho bastonero de las indias solteronas, las aleccionaba dando saltos al son de la musica..."(AHN/Q. I.127; 1790-18-III).⁴⁹

Abusos de Españoles y Mestizos.-

Los malos tratos de los vecinos de los pueblos de españoles y mestizos fueron creciendo a traves del siglo XVII, hasta volverse constantes en el S. XVIII triplicándose en éste último las causas por ese motivo. Abusos en los cobros, invasión de los predios, obligaciones de ventas, usurpación de cacicazgos, engaños, y robos eran las principales acusaciones a mestizos y españoles.

Los mestizos, que crecieron en número en el siglo XVIII, llegaron a ser una casta repudiada por todos los otros miembros

⁴⁹. Otras causas sobre conflictos por malos tratos de curas parrocos y doctrineros se puede ver en: AHN/Q. I. 22, 1695-13-I. y Pre.13 L. 36, 1743-23-II.

de la sociedad. Su reputación de despojadores de tierra, ladrones y bandidos, los llevó a ser despreciados por los indios, a la vez que las autoridades los rechazaban por no ser fuente de ingreso para la Real Corona.

En 1662, el Dr. Rocha dirimió en Otavalo la causa producida por las intromisiones en ese pueblo de algunos mestizos y españoles, dando a conocer la carta real en que se obligaba a salir de los pueblos de indios a todo mestizo, español, negro, o mulato. Esta fue la primera vez que se hizo una acusación sobre los abusos de los mestizos⁵⁰. A medida que fue transcurriendo el tiempo, las quejas contra ellos se fueron intensificando.⁵¹

En 1669 el Protector de Naturales Juan Triunfo de Sosaya expresaba que con la presencia de españoles, mestizos y mulatos se iba extinguiendo la raza indígena, con enorme perjuicio para los repartos de mitas y quintos; A su nacimiento un niño mestizo ya estaba excluido de cumplir tales servicios. Pedía se dictara una Real Provisión para el pueblo de Chimbo, reforzando la Cédula que se había expedido en Madrid el 25 de Noviembre de 1568, prohibiendo la presencia de mestizos en pueblos de indios. El Protector Sosaya, expresaba que en la Cédula no se aclaraba si los hijos mestizos podrían seguir viviendo en sus pueblo, pero que en todo caso su presencia en los repartimientos de indios se debía prohibir radicalmente. (AHN/Q. R.P. 1; 1669-23-XII).

⁵⁰. En 1621 y 1653 se habían presentado acusaciones sobre los despojos de tierras causados por españoles (AHN/Q. I. 2;1621-14-VIII) y (AHN/Q. I.5; 1653).

⁵¹. Al respecto se puede analizar AHN/Q. R.P. I, 1669-23-XII; AHN/Q. I 22, 1697-4-III; AHN/Q. I. 90, 1770-23-X.

La aspiración de mestizos a ocupar posiciones privilegiadas en los pueblos indígenas fué totalmente denegada por las autoridades. La ubicación de los mestizos como Caciques era perjudicial al funcionamiento de las comunidades indígenas por estar librados de exenciones tributarias, y por los problemas que surgirían en torno a la propiedad de la tierra.

El caso se complicaba cuando el mestizo era hijo de padre Cacique y madre española, como lo ocurrido en el asiento de Ambato, en el que contrayeron nupcias Juan Punina Cacique principal del pueblo, y doña Juana de Godoy y Plaza natural de la ciudad de Sevilla. El Protector argumentaba:

"Y no es este el jenero de mestizos que el derecho de estos reinos aborrese, sino los ylegitimos hijos de español y de yndia no avidos en legitimo matrimonio, antes si el doctor que en estos reinos a escrito con mayor autoridad y ciencia asegura que los mestizos de legitimo matrimonio pueden y deben ser admitidos a la suseción de los cacicazgos y lo que es mas, a la altisima dignidad del sacerdocio, y amvos casos deben correr a favor del mestizo, hijo de india, cuanta mayor razon tendra el que lo es de tan principal cacique, (AHN/Q. I. 22. 1697-4-III).

Pese a la defensa del Protector del partido y del Dr. Aybar y Eslava ante la Audiencia, no fue concedida la dignidad de Cacique al descendiente de Juan Punina, por contravenir las leyes referentes al status de la población india.

Un caso similar se presentó en la Guánujo, asiento de Chimbo, removiendo del empleo a Felipe Rosero quien por ser mestizo no le fue permitido acceder al cargo.

La posición de Fray Miguel Ramirez Carrillo, de la Orden Serafica, era insólita pues contravenía todas las leyes. El Cura pidió que se nombraran como Caciques a españoles y mestizos, por

haberse prácticamente extinguido la nobleza indígena. Los argumentos del Sacerdote eran algo singulares, ya que repudiaba el gobierno de mujeres, por su "sexo, expedición y discordias entre sí"; además, los cargos en el momento estaban en manos de Mandones y Principales, que manifestaban "viciadas costumbres, insuperable rudeza y ningún respeto, dedicándose a la embriaguez". La respuesta del Protector fue la esperada: la posición del Sacerdote era totalmente contraria al derecho. (AHN/Q. FE. 35. L. 96; 1775-7-XII).

Abusos de Caciques.-

Los malos tratos de Caciques a sus indios fueron otro motivo de queja ante la Audiencia. Estas acusaciones tuvieron como base las extorsiones, toma de tierras, amenazas de muerte, y el exceso en el cobro de derramas. Los indios forasteros eran quienes más conflictos tenían con los Caciques de los pueblos donde se habían establecido, pues no eran tratados en igual forma que los originarios.

En Galpisingue, (San Andres-Riobamba) los indios Mariano y Jacinto Jara se quejaron ante el Dr. Salazar por los malos tratos del Cacique, especialmente por no permitirles tener su vivienda allí y por obligarlos al quinto de la mita. La Audiencia dió una Real Provision pero Thomas Saquisulay, hizo caso omiso de ella terminando encarcelado. (AHN/Q. I.62; 1750-18-VI).

2.Conflictos en Obrajes.-

Algunos trabajos sobre la Audiencia de Quito han permitido conocer la incidencia de los obrajes en el desarrollo económico.

La población indígena tuvo un fuerte peso en los obrajes de los pueblos de indios, en los de haciendas, y en los chorrillos u obrajuelos que operaban en los centros urbanos. Las ordenanzas del Oidor Don Matías de Peralta regularon en 1621 todo lo referente al funcionamiento de los obrajes: salarios, administración, etc. (AHN/ Q. Ob. 3; 1621)

En la segunda mitad del siglo XVII los obrajes de comunidad ya no eran rentables y algunos habían entrado en proceso de liquidación, como el de Yaruguis, sin que se hubiese reconocido los salarios a los indios. (AHN/Q. Ob. 3; 1645-10-I). La solución fué arrendarlos al mejor postor, normalmente por un término de 6 años, que en ocasiones se prolongaba por imprevistos ocurridos, como batanes derrumbados (AHN/Q. Ob.10; 1677-13-V), incendios, desastres de terremotos etc. (AHN/Q. Ob. 15: 1698-8-X) El arrendatario debía responder por el alquiler además de pagar los salarios de los trabajadores. A fines del siglo XVII los obrajes de comunidad eran como cárceles, donde el maltrato estaba a la orden del día. Ante esto, el Protector de Naturales Aybar y Eslava presentó un memorial en 1694 cuyo contenido discutimos. El Memorial del Protector Aybar y Eslava sobre las condiciones de los Obrajes de Comunidad.(1694).-

El Protector empezaba señalando que los obrajes se remontaban al período reformista del Virrey Toledo, quien además había creado las cajas de comunidad en los diversos sectores del Virreinato. En Quito los obrajes habían remplazado estas cajas de comunidad. El Protector añadía: "Los cuales se fundaron en las

tierras de los indios con su trabajo y su costa" (AHN/Q. Ob. 14; 1694-15-X). Para Aybar y Eslava la situación era absolutamente ignominiosa y proponía que se exterminaran o que por lo menos se reformaran sustancialmente y para lo cual o se vendieran a censo, o los indios trabajaran de manera libre y voluntaria y no, como hasta ese momento, de manera forzada. Sobre el régimen de trabajo de los indios el protector escribía:

...fue repartirse crecido número de indios para su labor los cuales habían de servir 312 días en un año, porque los demás eran feriados y festivos y saliendo estos en su lugar entran otro número y echa la cuenta de lo que se havia ganado aquel año se habían de pagar los tributos y assi de los yndios que avían travaxado en el obraje como de los que estaban fuera de él, en fuerza de la compañía que se les formó (no sabe el protector si con consentimiento de los yndios). (AHN/Q. Ob.14 Ibidem s/n).

El Protector Aybar y Eslava acusaba a los anteriores Presidentes y a los Protectores de no haber llevado un control estricto de las cuentas finales de los Administradores, perdiéndose de esta manera el caudal con el que habían contado en sus inicios. Esta era la razón de arrendarlos, y de mantener un Administrador con un sueldo fijo, preocupado solamente de reunir los indios necesarios, estar atento a los trabajos de reedificación del obraje y tener que atender las rentas. Para agravar el asunto, los Corregidores se habían agregado a la administración de los obrajes, sin que tuvieran un buen desempeño en su trabajo, pues al no residir en los lugares de operación no podían estar al tanto del número de indios que laboraba en ellos. Su salario, que en los inicios era bajo, había subido hasta

alcanzar casi los cinco mil pesos de oro, agravándose la decadencia de las fábricas.

La totalidad de las ganancias de los obrajes se consumían en asuntos muy diversos, sin que quedara fondos suficientes para pagar el valor de la tributación de los indios, sacando solo una pequeña parte para este fin. Por lo tanto los naturales terminaban pagando de su propio salario la tasa impuesta, como lo testimoniaba el Escribano de la villa de Riobamba, donde se encontraban la mayoría de los obrajes de comunidad, ya que fuera de los de esa región solamente quedaban los ubicados en Sigchos, Mulahaló, Latacunga y Otavalo.

El Protector daba el ejemplo de un obraje en el que laboraban 500 indios tributarios con una tasa de 3 pesos por tercio. En el obraje quedaba solamente un excedente de 250 pesos para asignar a la tributación, es decir que a los naturales se les ayudaba con 4 reales mientras que los otros 2 pesos y 4 r. los debían pagar de su salario. Aybar y Eslava concluía que "las conveniencias de los obrajes en el pasado eran pretexto para su mantenimiento en el presente" (AHN/Q. Ob. 14 Ibid).

Luego el Protector daba cuenta de los mayores excesos que se cometían en el manejo de estos obrajes: carencia de los utensilios necesarios para el trabajo, falta de pagos de salarios a los familiares de los indios ausentes o difuntos, reconstrucción de las casas y batanes por cuenta de la comunidad de naturales, y los permanentes castigos físicos a los que estaban sometidos los indios por no cumplir sus tareas

cotidianas. Comparaba la labor de estos infelices con el trabajo voluntario de indios en obrajes particulares, donde los dueños les daban lo necesario para el trabajo y recibían un buen trato.

El Licenciado Aybar proponía terminar con el trabajo forzoso de los indígenas y sustituirlos por trabajadores voluntarios, o vender los obrajes a censo con la hipoteca de otras fincas, estableciéndose de esa manera una garantía sobre los bienes de comunidades y retornando los indios a su libertad. Estas medidas favorecerían a la Real Hacienda puesto que se pagarían los tributos y los Corregidores podrían pagar tercio a tercio lo adeudado a la Corona.

Finalmente el Protector calculaba en una tercera parte la despoblación de los corregimientos de Riobamba, Latacunga y Otavalo en los últimos tres años (de 1691 a 1694). Imputándola a los malos tratos en los obrajes y a la epidemia de sarampión y viruela. Con la declaración de las principales autoridades y de los sujetos que hubiesen estado a cargo de la administración y del manejo de los obrajes, el memorial fue enviado al Rey, (AHN. Ob. 14; 1694-15-X), con el resultado de que a partir de 1704 se prohibió los trabajos forzados de los indios en los obrajes.

Malos tratos en Obrajes.-

El porcentaje de pléitos sobre abusos a indios obrajeros ascendió al 2.5% de los casos estudiados en el presente trabajo y se hicieron más frecuentes en la segunda mitad del siglo XVII cuando aún no se habían reformado los obrajes de comunidad.

Las quejas principales se referían a los malos tratos de los indios por parte de los Mandones, Maestros, dueños y Administradores de los obrajes, entre las que figuraban la pena de azotes y el encierro en las cárceles privadas de estos recintos por causas injustificadas. En Guano, Hacienda del Duque de Useda, y a cargo del arrendatario Pedro Ramos, un incendio del obraje fue atribuido al rencor de los naturales, quienes aprovecharon para fugarse. Los testigos acusaban al arrendatario de tratar mal a todos los oficiales, e incluso a su ayudante. La ley prohibía que él mismo desempeñara el oficio de Maestro de obraje pero en esa fábrica no se cumplía. Las tareas asignadas a los naturales eran largas y la obligación de hilar tan fino hacía que siempre estuvieran atrasados en sus trabajos y por lo tanto no podían disponer de días de fiesta ni descansos. Las cantidades de leña que debían de transportar los "Ynyucamas" y leñateros rebasaban las capacidades físicas, sobre todo cuando la debían recoger en sitios lejanos, donde se producían las especies de "chilca y chamana" que eran las exigidas por Pedro Ramos. Los socorros proveídos a los naturales en la Hacienda les obligaba a dejar su reducido salario en manos del arrendatario y no les alcanzaba para pagar el tributo. Tal y como lo declararon los indios Luis Asqui, Cristobal Cuzo, Pedro Tigsi, Gaspar Manhan y José Queanchela.

Al tener los indios noticia de que la administración del obraje iba a pasar a manos del acusador don Francisco de Torres Pizarro, Administrador de la Hacienda del Marqués, quien era mas

sanguinario que el arrendador del obraje, hicieron saber a su Protector que desistían de las acusaciones hechas a Pedro Ramos, su Administrador, pues de él no habían recibido ningún daño:

Suplicamos a Vuestra Merced como a tan juez recto que V. M vuelva el arrendamiento al capitán Pedro Ramos de Viveros porque no hemos recibido ningún agravio, antes mucho bien, que con todos a acudido con la limosna como Dios Nuestro Señor es testigo y así V.M se sirva apiadarse por amor de Dios que en mandarlo í recibiremos bien y merced. (AHN/Q. Ob 10; 1780-3-X).

Los indígenas amedrentados ante quien iba a ser su nuevo Administrador, también fueron víctimas de las amenazas de su propio Gobernador indio Don Joseph Chablalema, quien tenía vínculos de amistad con Pedro Ramos y quien dispuso que se trasquilaría a todo aquel que acusara al Administrador. Ante las diversas amenazas, los indios desistieron de continuar el pleito, pero la Real Audiencia dictó un auto por el cual la causa debía de continuar hasta llegar a dictarse la sentencia final, sustanciandola como de oficio. Posteriormente, el Alguacil Mayor pidió revisión de los libros de rayas y socorros, recibió la probanza del capitán Pedro Ramos descargándose de las acusaciones proferidas, para lo cual presentó como testigos a varios vecinos de Riobamba y a Fray Agustin de Suguenza, Fray Felipe Márquez, Fray Mauricio Silva y Fray Joan de Herrera quienes elogiaron la actitud benévola del acusado. Concluidas todas las acciones judiciales, el Capitan Pedro de Ozaetta dictó un auto enviando a Pedro Ramos de Viveros a la cárcel, con la obligación de pagar 1214 patacones de a 8 y 7 reales por la tasación de las costas del pleito. (AHN/ Q. Ob. 15; 1680).

Los naturales también se quejaban de las grandes distancias a que eran llevados a trabajar, que podían ser hasta de 9 y 10 leguas de distancia. En 1680 los indios de Pungalá se quejaban de las dificultades que debían atravesar para llegar hasta su obraje. (AHN/Q. I. 14; 1680), y en 1686 los indios de Ambatillos (Ambato) formulaban una súplica en el mismo sentido, ya que el obraje al que habían sido destinados quedaba a 6 o 7 leguas de distancia de sus viviendas. (AHN/Q. I. 16; 1686-12-IX).

En 1687 los indios Guambahaloes, del asiento de Pelileo, acusaban a Juan Pérez de Galarza de obligarlos al trabajo en el obraje, cuando la disposición de la Audiencia era que estuvieran destinados a las labores de labranza y crianza de ganado en las haciendas de López de Galarza. El Protector pedía justicia para sus indios. (AHN/Q. I. 16; 1687-6-III).

El mismo año, los integrantes de un obrajuelo en la Parroquia de San Blas (Quito) se quejaban del embargo de sus objetos de trabajo y de la orden de clausurar los cuartos donde tenían sus tornos, telares y materiales. El Licenciado Aybar y Eslava presentaba ante la Audiencia los motivos por los que no se debía proceder contra los obrajes de éstos indios (AIN/Q. I. 16; 1687-18-IX).

Conviene mencionar además que pese a que en 1704 se prohibió el trabajo forzado en los obrajes, en los años siguientes se continuaron presentando indios que eran obligados a laborar en los obrajes. (AHN/Q. I. 32; 1711-11-VII). En este siglo XVIII también los indios se quejaban de no recibir sus salarios por el

trabajo y loss altos costos con que los hacendados gravaban a los obrajeros. (AHN/Q. I. 36; 1722-2-V).

3. Otros Conflictos.-

A estos nos referiremos a continuación:

Petición para la Posesión y Propiedad de Cacicazgos.-

La pretensión de los nobles de los pueblos de indios, a asumir el cargo de Caciques fue otra de las causas promovidas por los Protectores de Naturales. Tenía por causa fundamental dirimir el enfrentamiento entre dos sujetos, que se sentían con iguales derechos para asumir el cacicazgo de una parcialidad, o se pedía autorización a la Corona para mantener sus preeminencias. ⁹² Durante el siglo XVII estos conflictos fueron totalmente inusuales, pero en el siglo XVIII crecieron vertiginosamente.

Los vínculos matrimoniales, los pactos entre familias de nobles indígenas, la desaparición de otras y las uniones entre indígenas nobles y mestizos, fueron algunas de las causas para que en el siglo XVIII se extendiera esta petición. También, el estado de rebelión permanente que se vislumbra en los documentos, de la segunda parte del siglo XVIII y el temor de las autoridades a las sublevaciones y revueltas, nos permite pensar que durante esta etapa del siglo, los naturales consideraron la posibilidad de rescatar su autoridad y por eso exigían ante la Audiencia

⁹². Recordemos que cuando se trataba de conflictos entre indios, la parte que iniciaba el pleito, era defendida por el Protector General, y a la parte contraria se le asignaba un defensor.

confirmacion de sus titulos. Ademas de que la desaparición de nobles obligó a sus descendientes a ratificar sus atribuciones indigenas, frente al ascenso a estos cargos de Principales y Mandones.

En el pueblo de San Andres (Riobamba), Don Francisco Sanay, hermano del anterior Cacique, se dirigía al Protector para tramitar por su intermedio su nombramiento. Según el querellante en él convergían las cualidades necesarias para ejercer el cargo y el puesto estaba vacante por la muerte de su hermano hacía un año y diez meses. La Audiencia, exigió se pregonara en el pueblo tal petición en los días festivos, y de surgir algun inconveniente se manifestara a las autoridades. Finalmente le fue concedido su nombramiento. (AHN/Q. I.129; 1790-15-XI).

Las autoridades locales procuraban apropiarse de las prerrogativas necesarias para elegir a sus Caciques candidatos, y así gobernar con su apoyo. En Alangassi, el indio Luis Quinbiaurco se quejaba que a pesar de ser el descendiente mas directo del cacique difunto, el Cura del pueblo se empeñaba en remplazarlo con uno de tres indios "ordinarios, tributarios", que tenia propuestos. La causa, decía Quinbiaurco, era el odio que el Cura tenia para con toda su familia. La Audiencia protegió al indígena, evitando así que las autoridades del pueblo se tomaran atribuciones que no les correspondia. (AHN/Q. I. 105; 1780-18-V).

Reclamo de herencias de tierras y bienes.-

El reclamo de herencias de tierras y bienes de los indios, que ascendió al 2% de la totalidad de los casos estudiados, fue un tipo de causa relevante en el siglo XVII, y prácticamente sin importancia en el siguiente siglo. Lógicamente que los conflictos de esta naturaleza no se debieron agotar, pero es muy probable que los naturales encontraron algún medio de asegurar sus herencias, probablemente en vida, sin dar lugar a que estas estuvieran sometidas a pasar por los pesados, costosos y largos trámites del derecho.

3.3 Liberación de indios Cautivos.-

Al contrario del caso anterior, los Protectores en el siglo XVIII estuvieron más activos en lo que se refiere a la liberación de los indios cautivos, ya que aumentaron los procesos por deudas y robos y esta era una buena razón para encerrarlos en la cárcel.

Las condenas también se fueron transformando. Los castigos del siglo XVII, eran físicos: azotes, trasquilamientos y encierros. En la segunda parte del siglo XVIII, se llevaban a los indios a las fábricas de tabaco en Guayaquil, y a las de pólvora en Latacunga o se condenaban a la ejecución de obras públicas.